

a la Dirección de su Centro un presupuesto anual de material de oficina y fotocopiado.

2. La Empresa pondrá a disposición del Comité de cada Centro de trabajo tabloneros de anuncios que ofrezcan posibilidades de comunicación fácil con los trabajadores y que puedan utilizarse para fijar comunicaciones e información de interés laboral.

Las comunicaciones se fijarán siempre autorizadas por el Comité y bajo la responsabilidad del mismo, debiendo conocerlas previamente la representación legal de la Empresa a los solos efectos de que pueda manifestar y razonar al Comité, sin demora, cualquier oposición y reparo a las mismas. En todo caso, el Comité decidirá libremente sobre el contenido de las comunicaciones y la Empresa podrá exigir las responsabilidades a que hubiere lugar.

Las comunicaciones de interés laboral que publique la Empresa tendrán un trato de reciprocidad, a cuyo objeto la Dirección dará cuenta previa de ellas al Comité, que, también sin demora, podrá manifestar y razonar cualquier oposición o reparo a las mismas antes de su publicación.

3. Al objeto de no perturbar la organización del trabajo, la comunicación directa del Comité con sus representantes, en el local destinado a aquél, tendrá carácter excepcional y requerirá previa autorización del mando.

4. El Comité de Centro, por propia iniciativa o a petición suscrita por el 25 por 100 de la plantilla de cada Centro, podrá convocar Asambleas generales, que se celebrarán, fuera de horas laborales, en el Centro de trabajo y en el local adecuado que facilitará la Empresa de acuerdo con sus posibilidades.

Los Secretarios de los Comités de Empresa respectivos comunicarán a la Dirección, con la suficiente antelación (setenta y dos horas) (que podría ser disminuido a cuarenta y ocho horas, si razones de urgencia así lo aconsejaran), la convocatoria de dichas Asambleas, facilitando el oportuno orden del día. Esta comunicación será a efectos meramente informativos.

5. Los miembros de los Comités de Centro dispondrán de un máximo de cuarenta horas laborales mensuales, no acumulables, para ausentarse de su lugar de trabajo, con el fin de dedicarse a sus actividades representativas específicas.

La información directa a los trabajadores en sus puestos de trabajo deberá tener carácter excepcional y requerirá la autorización expresa del mando correspondiente.

Para ausentarse del puesto de trabajo deberán dar cuenta previa, con una antelación de cuarenta y ocho o setenta y dos horas, según se trate de personal en jornada ordinaria o a turno, que podrán reducirse también a cuarenta y ocho horas si razones de urgencia así lo aconsejaran, al mando inmediato superior. Las ausencias se efectuarán sin menoscabo del proceso productivo y, en caso necesario y posible, se procederá a una sustitución provisional.

En el cómputo de estas horas no se incluirán las empleadas en actuaciones y reuniones llevadas a cabo por iniciativa de la Empresa.

Los Secretarios de los respectivos Comités de Centro dispondrán de un número adicional de treinta horas mensuales para el desarrollo de sus actividades. Se entiende que esta ampliación de horario se refiere a una sola persona por cada Comité.

6. Todos los miembros del Comité de Empresa ostentarán desde el momento de su proclamación al de su cese, y durante los dos años inmediatamente siguientes al mismo, el derecho a la previa instrucción de expediente disciplinario antes de proceder a imponerles cualquier tipo de sanción como consecuencia de sus actividades representativas.

En dicho expediente, en el que se deberán concretar los hechos que lo motivan, con intervención de Instructor y Secretario, respectivamente, designados por la Dirección de la Empresa y el Comité de Empresa, podrá imponerse con carácter cautelar y por imperiosas razones de disciplina colectiva la suspensión de empleo y sueldo al expedientado.

La incoación de dicho expediente se comunicará al interesado en el plazo de los tres días siguientes a su comienzo y con traslado del pliego de cargos que se le imputan, concediéndole un plazo de tres días para que formalice su pliego de descargos con la proposición de pruebas que se estimen oportunas.

En el expediente se dará en todo caso audiencia al Comité de Empresa, que emitirá el informe correspondiente.

El expediente se concluirá necesariamente en el plazo máximo de veinte días, tras los cuales se impondrá la sanción correspondiente o se sobreseerán las actuaciones, pudiendo en todo caso el expedientado recurrir en tiempo y forma ante la Magistratura de Trabajo.

#### C) Comité Central de Empresa.

A petición de los distintos Comités de Centros de trabajo podrá constituirse un Comité Central en el que estén representados tanto los propios Centros de trabajo de la Empresa como los trabajadores de los mismos, en proporción estos últimos al número de delegados de cada Colegio Electoral, salvo acuerdo unánime en contrario, sin que el número total pueda exceder de dieciocho y de entre los que se designará un Presidente y un Secretario.

Hasta tanto se regule por quien proceda el funcionamiento y atribuciones del Comité Central, éste entenderá en aquellos asuntos de carácter general que puedan afectar a todos los Centros de trabajo de la Empresa, a cuyos efectos podrá reunirse una vez al mes en locales facilitados por la misma, siempre

que se soliciten con una antelación mínima de setenta y dos horas a la fecha de celebración de la reunión a la Dirección de Asuntos Sociales.

Las funciones y atribuciones concretas del Comité Central serán las que le confieran las disposiciones legales que se promulguen y, en caso de que éstas las dejen al acuerdo de voluntades entre representantes de los trabajadores y de la Dirección, se designará una Comisión Paritaria Mixta, que comenzaría sus reuniones de trabajo a partir de los treinta días hábiles, contados desde la fecha de publicación de la disposición legal que lo regule.

D) Vigencia de las normas sobre el ejercicio de los derechos sindicales y de representación.

Ambas partes aceptan el carácter de provisionalidad de estas normas, conviniendo en su sustitución cuando de modo general se regule esta materia por Ley o Reglamento.

La regulación definitiva, una vez conocida la normativa oficial, será estudiada conjuntamente por la Dirección con los representantes de los Comités de Empresa de los distintos Centros de trabajo.

#### DISPOSICION TRANSITORIA

Quedan suspendidos, durante la vigencia del presente Convenio Colectivo, los efectos del artículo 97 del Reglamento de Régimen Interior de ex Repesa, aplicable en la actualidad a todo el personal de ENPETROL, en los términos fijados en el artículo 19, párrafos 1.º y 2.º, del Convenio Colectivo de 1976. Artículos éstos que entrarán en vigor en el momento que no existan, por disposiciones de rango superior, limitaciones salariales o pacto colectivo en contrario de las partes.

#### DISPOSICIONES FINALES

1.ª Hasta tanto exista un Reglamento de Régimen Interior único para toda la Empresa, el personal se regirá:

- Por la Ordenanza de Refino de Petróleos y su Reglamento de Régimen Interior los trabajadores procedentes de Repesa.
- Por la Ordenanza de Refino de Petróleos y su Reglamento de Régimen Interior modificado los trabajadores procedentes de Encaso.
- Por la Ordenanza de Refino de Petróleos y normas interiores los trabajadores procedentes de Entasa.

2.ª Será de aplicación al personal del Centro de trabajo de Madrid lo dispuesto en materia de sanciones por falta de puntualidad en los artículos 109 de la Ordenanza de Refino de Petróleos, 191 del R. R. I. de ex Repesa y 107 bis del R. R. I. de ex Encaso, según la Empresa de procedencia.

3.ª El personal ingresado en la Empresa con posterioridad a la fecha de constitución de ENPETROL (28 de noviembre de 1974) se regirá por la Ordenanza de Refino de Petróleos y las normas vigentes en el Centro de trabajo donde preste sus servicios, salvo la valoración de puestos de trabajo que no les será de aplicación, sin perjuicio de aplicar en su día lo que resuelva la Dirección General de Trabajo ante la aclaración solicitada por la Comisión Paritaria del anterior Convenio Colectivo.

4.ª Será facultad de la Empresa la contratación de nuevo personal con un nivel inferior al que pudiera corresponderle por aplicación de las tablas aprobadas en este Convenio si, por razones de formación y experiencia del ingresado, fuese aconsejable que el mismo permanciese en fase de adaptación.

No será de aplicación el nivel de entrada cuando se trate de pasar de la situación de interino o eventual a fijo.

5.ª En los Centros de trabajo de Puertollano y Tarragona, en los que se ha producido la reducción de jornada de cuarenta y cuatro a cuarenta y dos horas semanales, se procederá en los Centros de trabajo respectivos a regularizar las diferencias de horario correspondientes a los meses anteriores a la firma del presente Convenio, sobre la base de reducir el horario en lo que reste de año para el personal a jornada normal y a aumentar los franqueos o días de vacaciones para el personal a turnos. Podrá ser aplicada otra fórmula distinta para el personal de jornada normal consistente en incrementar los días de vacaciones si así se acuerda en el Centro y las necesidades del servicio y organización del trabajo lo permiten.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

24029

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Barcelona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios, en el expediente incoado en esta Delegación Provincial a instancia de Fuerzas

Hidroeléctricas del Segre, S. A., con domicilio en Barcelona, Via Layetana, 45, 5.º, en solicitud de autorización para la instalación y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Número del expediente: Sección 3.ª AS/ce-22.549/77.

Finalidad: Ampliación de la red de distribución en alta tensión con línea en tendido aéreo.

Origen de la línea: Línea a 25 KV. de Navarces-Sallent.

Final de la misma: Nueva D. I. 2.370, «Navarces Platja».

Término municipal a que afecta: Navarces.

Tensión de servicio: 25 KV.

Longitud: 107,50 metros.

Conductor: Aluminio-acero, 46,25 milímetros cuadrados de sección.

Material de apoyos: Hormigón.

Estación transformadora: Uno de 50 KVA., 25/0,380-0,220 KV.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939, y Reglamento de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968, ha resuelto autorizar la instalación de la línea solicitada y declarar la utilidad pública de la misma, a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Barcelona, 23 de junio de 1978.—El Delegado provincial accidental.—3.461-D.

**24030** *RESOLUCION de la Delegación Provincial de Gerona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.*

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Hidroeléctrica del Alto Ter, S. A.», con domicilio en calle Caspe, número 33, de Barcelona, solicitando autorización y declaración en concreto de utilidad pública para el establecimiento de una subestación a 45/3,5 KV. y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en los capítulos III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y de acuerdo con lo ordenado en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la Industria,

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Gerona, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a la Empresa «Hidroeléctrica del Alto Ter, S. A.», la instalación de una subestación a 45/3,5 KV. con el fin de ampliar y mejorar la capacidad de servicio de sus redes de distribución cuyas principales características son las siguientes:

Denominación: La Farja de Edmundo Bebié.

Término municipal: Las Llosas.

Alimentación: Mediante línea de A. T., que derivará de la línea que une la E.R. Ripoll (Gerona) con la de Torelló (Barcelona).

Tipo: Superficie.

Transformadores: Uno de 3.000 KVA, estando previsto en el futuro una ampliación hasta alcanzar un total de 12.000 KVA.

Elementos auxiliares: Todo el sistema de mando y señalización de los aparatos, estará alimentado por corriente continua a 60 V., y por ello, se dotará a la subestación de un equipo rectificador-batería, para asegurar el control y la maniobra de la subestación, aunque le falte corriente alterna de baja tensión.

También estará dotada la subestación de un cofret de distribución de servicios auxiliares de corriente continua a 60 V. y corriente alterna a 220/127 V., 50 Hz.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Contra esta resolución cabe interponerse recurso de alzada ante la Dirección General de la Energía y Combustibles en el plazo de quince días, a partir de la fecha de la publicación de esta resolución.

Gerona, 20 de julio de 1978.—El Delegado provincial, Luis Dourdil Navarro.—10.661-C.

**24031** *RESOLUCION de la Delegación Provincial de La Coruña por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita (expediente número 31.058).*

Visto el expediente de referencia, incoado a instancia de «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A.», con domicilio en Santiago, calle General Pardiñas, 12-14, en el que solicita au-

torización administrativa y declaración en concreto de utilidad pública para suministro de energía eléctrica a «Frigoríficos Labacolla», finca «San Lorenzo» y granja en Agra dos Campos y abonados de la zona de San Marcos, del Ayuntamiento de Santiago de Compostela (expediente 31.058) y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Decreto 2619/1966, también de 20 de octubre, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y Ley de 24 de noviembre de 1939,

Esta Delegación Provincial, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar línea aérea a 15/20 KV., de 1.253 metros de longitud, con origen en el apoyo número 19 de la línea Santiago-Labacolla (expediente número 27.384) y final en estación transformadora en Agra dos Campos, alimentando en su recorrido las estaciones transformadoras de «Frigoríficos Labacolla» y finca «San Lorenzo».

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y en su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, debiendo solicitarse la indicada aprobación en un plazo máximo de seis meses. Caso de no ser factible lo anteriormente expuesto, se procederá por el peticionario de la autorización a cumplimentar lo que para la concesión de prórroga se ordena en el capítulo IV del Decreto 1775/1967, de 22 de julio.

La Coruña, 29 de agosto de 1978.—El Delegado provincial, Alfredo Cacharro Pardo.—5.456-2.

**24032** *RESOLUCION de la Delegación Provincial de La Coruña por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita (expediente número 31.477).*

Visto el expediente de referencia, incoado a instancia de «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A.», con domicilio en La Coruña, calle Fernando Macías, 2, en el que solicita autorización administrativa y declaración en concreto de utilidad pública para instalación de línea de media tensión derivada de línea media tensión San Pedro de Mezonzo-Teijeiro a estación transformadora de Casanova, centro de transformación y red de baja tensión de Casanova (Curtis), y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Decreto 2619/1966, también de 20 de octubre, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y Ley de 24 de noviembre de 1939,

Esta Delegación Provincial, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar línea de media tensión a 15/20 KV., de 830 metros de longitud, con apoyos de hormigón pretensado, conductor de aluminio LA-56, aisladores de vidrio, herrajes galvanizados; las crucetas serán de tipo bóveda, galvanizadas.

Estación transformadora, tipo intemperie, de 25 KVA., relación de transformación de 15.000-20.000±2,5-5-7,5 por 100/398-220 V.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y en su Reglamento de aplicación, aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, debiendo solicitarse la indicada aprobación en un plazo máximo de seis meses. Caso de no ser factible lo anteriormente expuesto, se procederá por el peticionario de la autorización a cumplimentar lo que para la concesión de prórrogas se ordena en el capítulo IV del Decreto 1775/1967, de 22 de julio.

La Coruña, 1 de septiembre de 1978.—El Delegado provincial, Alfredo Cacharro Pardo.—5.459-2.

**24033** *RESOLUCION de la Delegación Provincial de La Coruña por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita (expediente número 31.427).*

Visto el expediente de referencia, incoado a instancia de «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A.», con domicilio en La